

BOLETÍN CONSTITUCIONAL

Proyecto de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins

PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

FALTAN

39 DÍAS

4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

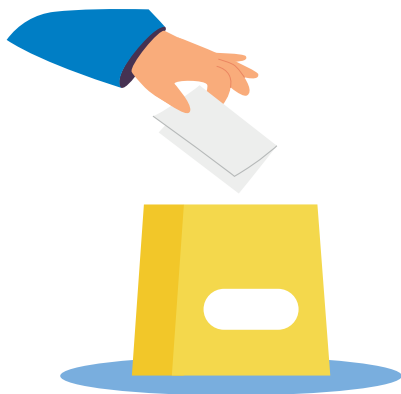
Síntesis: se establece un sistema de participación política a nivel indirecto, semidirecto y directo; paritario y con protecciones a sectores vulnerables.



PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Los sistemas políticos democráticos pueden ser definidos como aquellos que estructuran el poder político considerando la voz del soberano: la ciudadanía. El principal mecanismo que vincula a la ciudadanía con las instituciones políticas es el sufragio. Sin embargo, la vinculación ciudadana no se agota en el voto, sino que puede incluir otros procesos como consultas, instancias deliberativas, iniciativas populares de ley, entre otras. En este sentido, se establecen mecanismos de democracia directa.

La propuesta constitucional busca extender la relación entre los ciudadanos y las instituciones representativas. La propuesta intenta registrar otros tipos de vinculación entre representantes y representados, reconociendo el rol de los ciudadanos organizados, ya sea la sociedad civil, los partidos políticos o cualquier otro tipo de institución de intermediación política.



¿QUÉ TENEMOS AHORA?

- Nuestra actual constitución establece la soberanía en la nación y su ejercicio por medio de plebiscitos y elecciones periódicas (art. 5).
- Los ciudadanos corresponden a los mayores de dieciocho años sin penas aflictiva (art.13). Aquellos ciudadanos que están en el extranjero se encuentran habilitados para votar para presidente de la República y plebiscitos nacionales.

LA ACTUAL CONSTITUCIÓN NO ESTABLECE

- Mecanismos de democracia directa.
- Instituciones colegiadas paritarias.
- Protección concreta a la participación política de grupos desprotegidos como discapacitados, PP. OO., adultos mayores, mujeres o jóvenes y niños.
- La obligatoriedad en la participación política una vez alcanzada la edad legal.

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

¿QUÉ PODRÍAMOS TENER?

La propuesta constitucional considera cuatro mecanismos para ejercer los derechos democráticos, al establecer su ejercicio como directo, participativo, comunitario y representativo (artículo 151). En este sentido, se asegura una participación ampliada en diversos espacios como: en el sistema de salud (art. 44.10), planificación territorial (art. 52.5) o en agrupaciones deportivas (art. 60. 3).

PROTECCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

- Se reconoce un espacio a las organizaciones políticas respetándoles su autonomía, probidad, transparencia financiera y democracia interna (art. 151). Esta descripción amplia permite entender como organización con interés político tanto a los partidos políticos como a otras organizaciones de la sociedad civil.
- Establece protección de la participación política a grupos protegidos como la tercera edad, discapacitados, los pueblos originarios y diversidad sexual (art. 117).

DEMOCRACIA DIRECTA

- Con relación a la democracia directa la propuesta busca proteger la participación evitando la discriminación, especialmente de aquellos grupos tradicionalmente excluidos y de especial protección (art. 153). A nivel regional serán considerados mecanismos de democracia directa o semidirecta que aseguren la participación incidente o vinculante de la población (art. 154).
- Los ciudadanos tendrán derecho a incidir en la legislación nacional por medio de las iniciativas populares de ley. Tendrán un plazo de ciento ochenta días para reunir los patrocinios necesarios (3% del último padrón electoral). Cumplido estos requisitos pasarán al Congreso para para que de inicio al proceso de formación de ley.
- De la misma manera, se establecen mecanismos para la derogación total o parcial de leyes contando con un patrocinio del 5% del último padrón electoral.

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

SISTEMA ELECTORAL

- Se establece una doble modalidad para sufragar: obligatorio para quienes hayan cumplido dieciocho años y voluntario para las personas entre dieciséis y diecisiete años (art.160).
- En cuanto a los órganos representativos colegiados se establecen una serie de exigencias como los escaños reservados (según corresponda) y la paridad (art. 161 y 162). La paridad se extiende a todas las organizaciones políticas reconocidas por el estado para su consideración en los espacios de dirección (art. 163).



EDICIÓN

Coordinador: *José Antonio Ramírez A.* - Colaboradores: *Catalina Cartes, Jorge Peña, Benjamín Pinto.*



TU VOTO 
IMPORTA

www.uoh.cl/tuvotoimporta